



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA CHIPANA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES Y ASISTENTES DE BUZOS DE CALETA CHIPANA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00845/2026

VALPARAÍSO, 17/ 03/ 2026

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado con fecha 3 de febrero de 2026 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana; correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2026 de Encargado División Concesiones Marítimas de Patache que aprueba informe de seguimiento; correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2026 de Dirección de Obras Portuarias que aprueba primer informe de seguimiento; correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2026 de Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo que aprueba informe de seguimiento; correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2026 de Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba primer informe de seguimiento; correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2026 de Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura que aprueba primer informe de seguimiento; correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2026 de Secretaría Regional Ministerial de la mujer y Equidad de Género; Resolución Exenta N°03395 que aprueba prórroga para el primer informe de seguimiento; el Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, de fecha 04 de diciembre de 2024; Resolución Exenta N°352 de 06 de febrero de 2025 que aprueba Convenio de uso entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana; el Decreto Exento N°646 de 2021 y el Decreto Supremo N°149 de 2010, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 0456, de fecha 07 de noviembre de 2024, que asignó la caleta Pesquera Chipana el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento N° 646 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal en el lugar denominado Caleta Chipana, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 02456/2024, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana la caleta señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 06 de febrero de 2025, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 352 que aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes

de Buzos de Caleta Chipana.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.”.

Que, por su parte, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “El rechazo del informe de seguimiento deberá ser acordado por la Comisión Intersectorial y sancionado por resolución del Director Nacional del Servicio, notificándose al o a los interesados, y se tendrá por no presentado.”.

Que, con fecha 29 de octubre de 2025, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 03395 que aprobó la prórroga presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, señalando que dicha prórroga vencia con fecha 07 de febrero de 2026.

Que con fecha 3 de febrero de 2026, el el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, el informe de seguimiento, para cumplir con lo señalado en las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 04 de febrero de 2026 el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá envía a los demás miembros de la Comisión para la revisión del informe de seguimiento de Caleta Chipana.

Que, mediante correos electrónicos citados en Vistos, todos los integrantes de la Comisión Intersectorial de la Región de Tarapacá aprobaron el primer Informe de Seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana de fecha 3 de febrero de 2026.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante los correos electrónicos ya indicados, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, y lo resuelto por la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá el primer informe de seguimiento de la Caleta Chipana, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana de fecha 03 de febrero de 2026.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| informe de seguimiento | Digital | Ver | | |
| correos de aprobación | Digital | Ver | | |

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29620883&hash=9a098>